



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0374-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0037/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0037/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0374-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Genaro Antonio Reyes Mercedes y Glendy Abril Troncoso Jiménez, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés (24/10/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés (26/10/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Gabriel Darío Reyes Troncoso, registrada con el Número de Evento 001-11-2010-01-00001354, asentada bajo el núm. 000378, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0178, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Genaro Antonio Reyes Mercedes y Glendy Abril Troncoso Jiménez, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0067433-2 y 001-1564779-4, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio Miches, provincia El Seibo; representados por el Dr. Ramón Antonio Reyes de Aza, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 029-0001220-0, con estudio profesional abierto en la calle Aniceto Cedeño núm. 09, municipio Miches, provincia El Seibo, con domicilio Ad-hoc en la calle Esteban Suazo núm. 45, sector Antillas, ensanche La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos

Expediente núm. TSE-12-0374-2023.

Sentencia núm. TSE/0037/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

mil veintitrés (24/10/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 26 de octubre de 2023.

## 2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: El día doce (12) del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010) nació el niño GABRIEL DARIO, y declarado por el Señor RUBEN DARIO TEJADA SANTANA, en fecha Veintinueve (29) del mes de marzo, del año Mil Diez (2010) por ante la onceava (11va) circunscripción de Santo Domingo, Distrito Nacional y reconocido por su padre biológico el Señor GENARO ANTONIO REYES MERCEDES y procreado por la Sra. GLENDY ABRIL TRONCOSO JIMENEZ según libro. 00001, de registros de reconocimiento folio No. 0013 y acta No. 000013, del año Dos Mil Diecinueve (2019) por ante la oficialía de la primera (Ira) circunscripción de esta ciudad Municipio de Miches, ProvinciaEl *(Sic)* Seibo. SEGUNDO:que ambos padres conscientes decidieron cambiar el nombre de su hijo GABIEL DARIO REYES TRONCOSOpor *(Sic)* el de MAYOWAKAN REYES TRONCOSO POR SER LO CORRECTO, y por ser su padre legítimo, según el acta de reconocimiento mencionada más arriba. TERCERO; A que los solicitantes, por mediación de su abogado apoderado, tienen a bien solicitar a que sea acogida como buena y valida y se le autorice realizar el procedimiento del cambio de nombre de su hijo GABRIEL DARIO REYES TRONCOSO por el nombre de MAYOWAKAN REYES TRONCOSO por ser lo correcto y por la razones antes expuestas precedentemente , en razón de que le tribunal de niñas, niños y adolescentes de Santo Domingo, Distrito Nacional, reconoció en un 100 % que elSeñor *(Sic)* GENARO ANTONIOREYES MERCEDES es el padre biológico según se pudo demostrar mediante un examen de ADN.— CUARTO:Que *(Sic)* de conformidad con la ley 4-23 de solicitud de cambio de nombre en su artículo No. 134 faculta al Tribunal Superior Electoral para conocer y decidir todo lo concerniente al cambio de nombre, que dice textualmente lo siguiente: Artículo 134.-Cambios de nombres. Toda persona que tenga interés de cambiar sus nombres, suprimir o añadir a sus propios nombres otros, deberá dirigirse al Tribunal Superior Electoral, a través de su Secretaría General, las Juntas Electorales, así como en las dependencias del Tribunal Superior Electoral mediante instancia motivada, exponiendo las razones de su petición y enviando adjuntos los documentos justificativos”.

Expediente núm. TSE-12-0374-2023.

Sentencia núm. TSE/0037/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Gabriel Dario Reyes Troncoso, registrada con el Número de Evento 001-11-2010-01-00001354, asentada bajo el núm. 000378, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0178, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Acta Inextensa de Reconocimiento correspondiente a Gabriel Dario Reyes Troncoso, asentada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00001 de registros de Reconocimiento, Folio núm. 0013, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Miches.
- 3) Original y fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Genaro Antonio Reyes Mercedes, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0086, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Miches.
- 4) Original y fotocopia del Acta de Inextensa Nacimiento correspondiente a Glendy Abril Troncoso Jiménez, asentada bajo el núm. 005089, Libro núm. 00729 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0094, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Certificación de la publicación en el Periódico El Nuevo Diario, el 16 de enero de 2024.
- 6) Certificación de la publicación en el Periódico El Nuevo Diario, el 29 de marzo de 2023.
- 7) Fotocopia del Oficio sobre la Autorización para iniciar el procedimiento de cambio de nombre emitido por el Poder Ejecutivo de la República, el 21 de septiembre de 2022.
- 8) Comunicación emitida por el Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral, el 27 de octubre de 2022.
- 9) Notificación para Cambio de Nombre núm. 94-2023, instrumentado por Miguel Andrés Fortuna Ramírez, Alguacil de Estrado de la Cámara Civil y Comercial de El Seibo, el 10 de abril de 2023.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 10) Poder de Representación para Cambio de Nombre, instrumentado por el Lcdo. Antony Gil Zorrilla, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Miches, el 30 de marzo de 2022.
- 11) Fotocopia de la Sentencia núm. 2078/2010 emitida por el Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, Sala Civil, el 02 de septiembre de 2010.
- 12) Fotocopia de Volante de Expediente emitido por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral.
- 13) Fotocopia de Oficio sobre Remisión de expediente de Demanda Civil en Denegación, emitido por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, el 24 de octubre de 2018.
- 14) Fotocopia de Oficio sobre Remisión de expediente de la Demanda de Denegación de Paternidad, emitido por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, el 23 de octubre de 2018.
- 15) Fotocopia de Instancia sobre autorización para ejecutar sentencia, el 21 de septiembre de 2018.
- 16) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0067433-2, correspondiente a Genaro Antonio Reyes Mercedes.
- 17) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1564779-4, correspondiente a Glendy Abril Troncoso Jiménez.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0291-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0374-2023.

Sentencia núm. TSE/0037/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

## 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Gabriel Dario”, para que en lo adelante figure “Mayowakan”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figura el nombre del inscrito como Gabriel Dario, hijo de Genaro Antonio Reyes Mercedes y Glendy Abril Troncoso Jiménez; b) alegan los solicitantes que Mayowakan, es el nombre que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Mayowakan”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Genaro Antonio Reyes Mercedes y Glendy Abril Troncoso Jiménez, por haber sido

Expediente núm. TSE-12-0374-2023.

Sentencia núm. TSE/0037/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Gabriel Dario Reyes Troncoso, registrada con el Número de Evento 001-11-2010-01-00001354, asentada bajo el núm. 000378, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0178, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Mayowakan”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mayowakan”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0374-2023.

Sentencia núm. TSE/0037/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0374-2023.

Sentencia núm. TSE/0037/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).